



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

INSECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:

PFFPA/23.2/2C.27.1/00042-17

RESOLUCION Y CIERRE NÚMERO:

PFFPA/23.5/2C.27.1/0109-17

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] con motivo del ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se dicta resolución que a la letra dice:

### RESULTANDOS:

**PRIMERO.-** Mediante orden de inspección contenida en el oficio número PFFPA/23.2/2C.27.1/00073/2017 de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, comisionó a inspectores federales adscritos a esta Delegación los CC. Israel Sanchez Pastrana y Aly Jeanine Orihuela Guevara, para realizar visita de inspección, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de contaminación de los suelos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación, adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones química, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan ente estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de incendio, explosión, derrame, vertimiento, etc., ocurrido en las instalaciones de la empresa que provoco la contaminación del suelo, con productos, materiales o residuos peligrosos generados por el mismo evento o por su atención y control, dentro de las instalaciones de la empresa, fuera de esta o en la periferia de la misma.

**SEGUNDO.-** Con fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, los CC. Israel Sánchez Pastrana y Aly Jeanine Orihuela Guevara, constituidos física y legalmente en [REDACTED] y una vez que los Inspectores Federales a cargo de la diligencia se identificaron con las credenciales



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcadas con los números MOR-008/17 y MOR-020/17 respectivamente, expedidas con fecha tres de enero y uno de septiembre de dos mil diecisiete, con vigencia al treinta y uno de diciembre del año en curso, procedieron a iniciar la diligencia de inspección con el C. [REDACTED] en su carácter de Técnico Subestaciones de las empresa sujeta a inspección, el cual se identifica con credencia para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número [REDACTED] designando como testigos de asistencia a los [REDACTED] instaurándose al efecto el acta de inspección número 17-06-05-2017 FOLIO: 074.

Del estudio y valoración de los documentos que obra en autos y en atención al estado que guarda el expediente administrativo en se actúa se dicta la presente:

#### CONSIDERANDO:

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 párrafo primero, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 2° fracción XXXI a, 3°, 41, 42, 43 y 45 fracciones I, III, V, X, XI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX y XLIX y transitorios Segundo y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

II.- Consta en el acta de inspección número 17-06-05-2017 FOLIO: 074, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

~~Respecto a este numeral, el visitado manifiesta que toda la documentación referente a la contingencia suscitada el 19 de septiembre del 2017, se encuentra resguardada por el encargado o responsable de dicha subestación, el cual no se encuentra en estos momentos ya que se encuentra en trabajos de campo en el estado de Puebla..."~~

2/A



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

III.- En fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, dentro del plazo de cinco días posteriores a la visita de inspección, de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de desvirtuar o subsanar las irregularidades contenidas en el acta de inspección multicitada, el [REDACTED] compareció a procedimiento en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED], personalidad que acredita con copia simple que fue cotejada previamente por esta Autoridad Administrativa de la escritura pública número 40139 de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, expedida por el notario público Victor Rafael Aguilar Molina, Número 174; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED], autorizando para los mismos efectos a los CC. [REDACTED] en mérito de lo anterior se tiene por reconocida la personalidad con la que se ostenta y por autorizado el domicilio así como a las personas señaladas, en términos de los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se abocó al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

El [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] ofreció como medios de prueba los siguientes:

1. Documental privada consistente en Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, [REDACTED] misma que se admite y se le otorga valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con lo previsto por los numerales 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
2. Documental privada consistente en Dictamen Técnico realizado por [REDACTED] con cedula profesional número [REDACTED], documental que se admite y se le otorga valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con lo previsto por los numerales 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

Probanzas que fueron valoradas de acuerdo al principio de exhaustividad y congruencia que debe cumplir el acto administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por cuanto a las manifestaciones vertidas que se aprecian en las páginas 2, 3 y 4 del citado escrito, una vez que esta autoridad administrativa realizó el análisis concluye lo siguiente: respecto al derrame de aceite dieléctrico de dos transformadores con número de serie MA00646/7 Y MB41410/1 suscitado el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete se puede advertir que procedieron a delimitar e identificar la zona contaminada, para retirar el material impregnado con aceite mineral utilizando el procedimiento de excavación y con moto a una profundidad aproximada de treinta centímetros etiquetando e identificando el material citado, a efecto de ser transportado por la empresa [REDACTED], acreditándole mediante el manifiesto de entrega, transporte y recepción número 5831, y que se identifica con el numeral 1 del presente CONSIDERANDO; lo anterior de conformidad con los artículos 15 fracción IV, 134 y 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 68 y 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Así mismo se desprende de la comparecencia del Representante Legal de la persona moral inspeccionada, que respecto al derrame se menciona que los equipos que sufrieron daños se encontraban montados sobre una plataforma de material compactado llamado "calcreto" cubierta por una capa de grava de pulgada y media de diámetro, por lo que el derrame quedó contenido dentro de las instalaciones, no teniendo como consecuencia deterioro o menoscabo en los recursos naturales, aunado a que exhiben dictamen técnico realizado por [REDACTED] y que se identifica con el número 2 del presente CONSIDERANDO, concluyendo que se derramó la cantidad de 822 kilogramos ya que no se presentó desbordamiento de una de las secciones afectadas por el temblor, conservando el aceite en su interior de manera íntegra, por lo que la cantidad derramada no es superior a un metro cúbico razón por la no fue requerido elaborar programa de remediación para ser evaluado y autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cumpliendo con la obligación contenida en el artículo 132 del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por cuanto a las doce perforaciones a diferentes profundidades, no mayores a un metro a fin de ser enviadas al laboratorio [REDACTED] laboratorio certificado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), se advierte que no se detectó la presencia de aceites minerales.

Bajo esta tesitura la obligación que corresponde al inspeccionado contenida en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, fue llevada a cabo mediante la presentación del "...formato de aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

*residuos peligrosos Aviso inmediato...*", emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con acuse de recibo por parte de esta Delegación Federal en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

Por lo que una vez analizadas las constancias se determina que las mismas desvirtúan la irregularidad detectada, al ser las documentales que constituyen su obligación contenida en los objetos de la visita número PFFPA/23.2/2C.27.1/00073/2017 de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. En consecuencia se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se ordena el **CIERRE DEL PROCEDIMIENTO** administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el **RESULTANDO PRIMERO** de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO**.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, deberá interponerse directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente **personalmente** al



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

representante legal y/o persona autorizada de la persona moral denominada [REDACTED]  
[REDACTED] con domicilio en [REDACTED]  
[REDACTED], entregando copia autógrafa de la presente para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

C.C.P. Expediente

Elaboró

Lic. Arturo Pérez Bahena

Revisó

Lic. Enrique Israel Torres Robles